

# Reglamento para Entidades Observadoras ante la FUA

## **Artículo 1 – Naturaleza**

Las entidades observadoras son organizaciones sociales, culturales o deportivas que, sin tener naturaleza ni funciones propias de un club afiliado, podrán participar de las actividades de la FUA y ser reconocidas como tales previa aprobación del Consejo Directivo, conforme lo prevé el numeral II del artículo 3 de los estatutos de FUA vigentes.

## **Artículo 2 – Requisitos para ser entidad observadora**

Para ser reconocida como entidad observadora se deberá:

- a) Presentar una solicitud formal al Consejo Directivo.
- b) Explicitar sus objetivos institucionales, ámbitos de acción y propuestas de colaboración con el ajedrez uruguayo.
- c) Tener un funcionamiento y unos propósitos claramente diferenciados de los de un club afiliado.
- d) Comprometerse a enviar anualmente un reporte de sus actividades.
- e) No se exigirá personería jurídica para su reconocimiento.

## **Artículo 3 – Aprobación como entidad observadora**

Recibida la solicitud formal conforme a lo previsto en el artículo anterior, el Consejo Directivo resolverá en un plazo máximo de 15 días si decide o no reconocer como entidad observadora a la solicitante, y en su caso cuáles de los beneficios previstos en el artículo 5 de este Reglamento se le otorgarán. La decisión se basará en la valoración de los objetivos y propuestas de la entidad, y en el impacto positivo que puedan tener sobre el ajedrez uruguayo y sus clubes.

## **Artículo 4 – Exclusiones**

No podrán ser consideradas entidades observadoras aquellas organizaciones que funcionen en los hechos como un club ajedrecístico, siendo esto una causal de inmediata revocación del reconocimiento como entidad observadora.

## **Artículo 5 – Beneficios**

El Consejo Directivo definirá, al aprobar la solicitud de cada entidad observadora, los beneficios concretos que se le otorgarán. Estos podrán incluir, entre otros:

- a) Posibilidad de enviar torneos al ELO nacional y/o internacional.
- b) Préstamo de materiales.
- c) Posibilidad de apoyo, desarrollo o difusión de sus actividades por parte de FUA.

d) Cupos en torneos oficiales.

Estos beneficios podrán ser modificados, ampliados, suspendidos o revocados por el Consejo Directivo con motivo fundado.

### **Artículo 6 – Obligaciones**

Las entidades observadoras deberán:

- a) Cumplir los fines por los cuales fueron reconocidas.
- b) Enviar anualmente un reporte de actividades.
- c) Abonar un canon anual de 2 UR, a pagar a más tardar el 31 de diciembre de cada año.

### **Artículo 7 – Revocación del reconocimiento**

El Consejo Directivo podrá revocar el reconocimiento de una entidad observadora si:

- a) Se constata que actúa como un club, incumpliendo el artículo 4.
- b) No presenta el reporte anual de actividades del año inmediatamente anterior, a más tardar el 31 de enero de cada año.
- c) No abona el canon anual.
- d) Se detecta un uso indebido de los beneficios otorgados.
- e) Se detecta que no cumple con los objetivos para los que fue reconocida como entidad observadora.

### **Artículo 8 – Participación en Asambleas**

Las entidades observadoras no tendrán voz ni voto en las Asambleas Ordinarias ni Extraordinarias, salvo que hayan sido convocadas expresamente para ser escuchadas respecto a algún punto incluido en el orden del día, y únicamente a efectos informativos o consultivos.

### **Artículo 9 – Modificación del Reglamento financiero**

En mérito a la reglamentación de las entidades observadoras, figura prevista estatutariamente, modifícase el artículo 4 del Reglamento Financiero, el que pasará a estar redactado de la siguiente forma: *“Sólo podrán registrarse torneos tanto para su cómputo para el elo nacional como para el elo FIDE que tengan respaldo, apoyo u organización directa por parte de una institución afiliada a FUA, o de una entidad observadora reconocida por la FUA a la que se le haya dado esta facultad. No se aceptará ni se ingresarán torneos realizados por particulares sin el apoyo de ninguna institución. Este apoyo deberá constar en la solicitud de registro de torneos que se envíe al rating officer”*.

### **Artículo 10 – Vigencia**

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Directivo.